**Modifica la ley N° 20.240, que perfecciona el sistema de incentivos al desempeño de los fiscales y de los funcionarios del Ministerio Público, referido a la obligación de entregar información sobre los resultados de gestión a la Corte Suprema**
**Boletín N° 8698-07**

**Fundamentos:**

El Ministerio Público es el órgano encargado de la investigación y persecución dentro del proceso penal y como tal tanto en nuestro país como a nivel comparado, goza de autonomía. Esta autonomía o libertad de apreciación y decisión dentro del Derecho y sin sobrepasarlo, queda limitada por la falta de patrimonio propio y la ausencia de facultad para determinar el presupuesto de la Institución.

Efectivamente, el Ministerio Público se sujeta a las normas de la Ley de Administración Financiera del Estado, debiendo la Ley de Presupuestos del Sector Público consultar, anualmente, los recursos necesarios para su funcionamiento. Por eso y repitiendo la fórmula ya aplicada a otros órganos constitucionales autónomos, como el Tribunal Constitucional, el Fiscal Nacional debe comunicar al Ministerio de Hacienda las necesidades presupuestarias del Ministerio Público dentro del plazo y de acuerdo con las modalidades establecidas para el sector público.

Por otra parte, con el objeto de mejorar la eficiencia y eficacia del gasto público, se ha vinculado la asignación y uso de los recursos a los resultados de gestión de las instituciones, utilizando sistemáticamente la información de desempeño para la toma de decisiones presupuestarias. En tal sentido, la Ley 20.240, perfeccionó el sistema de incentivos al desempeño de los fiscales y de los funcionarios del Ministerio Público. En ella se establecen dos tipos de incentivos:

1.- Bono de Gestión Institucional: Su pago está condicionado al cumplimiento por parte del Ministerio Público de los Compromisos de Gestión Institucional (CGI), que forman parte de sus Lineamientos Estratégicos, orientados favorecer a los usuarios del servicio, los cuales son metas institucionales acordadas con el Ministerio de Hacienda, las que son auditadas por empresas externas.

1.- Bono de Desempeño Individual Variable: en que la fiscalía nacional en forma descentralizada determinada toda la normativa que lo rige y su implementación. Su pago está condicionado a la nota de evaluación del desempeño individual obtenida por fiscales y funcionarios, conforme a una escala decreciente.

El Ministerio Público debe elaborar informes sobre un conjunto de variables o parámetros susceptibles de ser medidos estadísticamente, expresados grafica o numéricamente. Estas variables se generan de los registros de casos, delitos y relaciones, como el cruzamiento de esta información con los restantes datos y antecedentes del sistema. En base a estos informes se analiza el cumplimiento de los compromisos de gestión.

Sin embargo, recientemente se han denunciado ciertas irregularidades o manejo de las estadísticas, en particular de ingreso de víctimas y testigos, por parte de la Fiscalía Regional Centro Norte, a fin de cumplir con las metas y tener acceso a dichos bonos. Elio ha motivado preocupación, toda vez que este organismo persecutor, amparado en su autonomía, carece de fiscalización.

Incluso podemos señalar que la ley N°20.285 de Transparencia de la Función Pública y acceso a la información de la administración del estado, tampoco soluciona este problema, pues el Ministerio Público, atendido su autonomía, solo tiene la obligación de cumplir con las disposiciones de Transparencia Activa, esto es manteniendo a disposición del público en sus sitios institucionales aquella información que la ley les señala y debe generar sus propios mecanismos internos para gestionar las solicitudes de información que las personas pudieran hacerles, pero no está sometido al control del Consejo para la Transparencia.

Si bien, la reforma constitucional de la ley 20.050 fortifica el papel constitucional del Ministerio Público como órgano autónomo y distinto del Poder Judicial, estimamos que en miras a una mayor transparencia y a una cierta transversalidad, la Corte Suprema debe tener injerencia en los resultados de gestión del Ministerio Público. Para tal cometido debe contar con toda la información necesaria y además, estar facultada para recabar mayores datos, solicitar aclaraciones u otras acciones que permitan la revisión de las metas y objetivos. Esto permitirá la interoperabilidad del sistema de información de esta institución, facilitando aún más la entrega de los servicios a la ciudadanía y los tiempos de respuesta.

## PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modificase la Ley 20.240, que perfecciona el sistema de incentivos al desempeño de los fiscales y de los Funcionarios del Ministerio Público, agregando al artículo 12, un inciso final del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el Ministerio Público deberá entregar semestralmente a la Corte Suprema toda la información relativa a los resultados de gestión, metas y objetivos del ente persecutor, teniendo la facultad de revisar y recabar mayores antecedentes, si el caso lo exigiere.

La falta de remisión de las informaciones mencionadas, será constitutiva de contravención especial al deber de probidad.”